



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

018-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día tres de marzo del año dos mil veinte.

El día 2 de marzo de los corrientes, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por parte del Apoderado de la señora [REDACTED] Licenciado

[REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"Copia de tarjeta de tiempos de servicios de la señora*

No. de Matricula [REDACTED] y NUP [REDACTED] en varias instituciones del Estado, certificada por departamento de archivo y microfilm de INPEP hasta enero del año 2020".

Por auto de las quince horas y seis minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el Licenciado [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día veinticinco de los corrientes, se requirió lo solicitado por el peticionario a la Departamento General de Archivo que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta este día tres de marzo de los corrientes, en el cual remiten por medio de Memorándum DM/7767-31-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, donde manifiesta: "... Se adjuntan documentos a nombre de _____, de acuerdo a lo solicitado: Tarjeta de Registro de Empleados del Sector Público de la Corte de Cuentas de la República, ahora en custodia del Instituto, con código de imagen _____, ramo _____; Informe de Salarios y Cotizaciones No. 184-2020, de enero 1995 a abril/1998. A la vez se nos hizo del conocimiento que dicho departamento administra archivos desde enero de 1965 a 4/1998; de 5/1998 a la fecha está a cargo de la Sección de Recaudaciones; por lo que la solicitud de 5/1998 a enero de 2020 deberá tramitarse con dicha Sección.

Se procedió a darle trámite interno trasladando la solicitud respectiva a el Departamento de Recaudaciones, el cinco de marzo de los corrientes, que de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo como respuesta en memorándum 5-5-31-277-2020, de fecha seis de marzo de los corrientes en donde manifiesta: "... según las investigaciones realizadas por la sección de recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones generados a partir del mes de mayo de 1998, por lo cual se remite reporte de cotizaciones desde 05/1998 a 01/2020.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada de la señora _____, y la legitimidad de su apoderado Licenciado _____ como conyugal por medio de los documentos proporcionados, se concederá acceso a la información brindada por parte de Departamento General de Archivo y Departamento de Recaudaciones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario en calidad de Apoderado Licenciado consistente en Datos Personales de la señora
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.

REINA KARINA MEJIA DE ANAYA
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

